

## **CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA**

*En la ciudad de Cádiz, a..... de ..... de ..... y en el Palacio de la Diputación Provincial, se reúnen de una parte D. José Loaiza García , Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz facultado por acuerdo de su Pleno de fecha ..... de ..... de ....., y de otra, D....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa facultado por acuerdo de su Pleno de fecha.....*

### **EXPONEN**

*Que legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan y habilitados ambos representantes corporativos para convenir las condiciones generales que afectan al presente acuerdo; proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes*

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

*Es objeto del presente Convenio la colaboración en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Tarifa para la gestión, liquidación, regularización fiscal y recaudación de los tributos y demás Ingresos de Derecho Público del Municipio, así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano; conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las siguientes estipulaciones.*

*Todo ello se entenderá sin perjuicio de la titularidad de las competencias no delegadas o encomendadas que, en las materias objeto del presente acuerdo, corresponderán en todo caso al Ayuntamiento de Tarifa.*

#### **SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA**

*El presente Convenio, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez cumplimentados cuantos trámites exija la legislación vigente, se establece por un período de diez años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y quedará automáticamente renovado por periodos sucesivos, si cualquiera de las dos Corporaciones interesadas no expresaren su voluntad en contrario mediante la adopción del oportuno acuerdo, que deberá ser tomado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos.*

*El mismo plazo de preaviso (el acuerdo de denuncia del Convenio por parte del ayuntamiento deberá ser tomado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos) se establece en el supuesto en que cualquiera de las dos partes quisiera denunciar el Convenio durante los primeros diez años de vigencia del mismo.*

*La delegación de funciones inspectoras y gestoras se extenderá a la tramitación de expedientes que se inicien o a la ejecución de resoluciones que se dicten a partir del día siguiente a su entrada en vigor; la encomienda o actuaciones delegadas de la gestión recaudatoria afectará a los valores gestionables que entregue el Ayuntamiento al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, (en adelante SPRyGT); la revocación afectará a todos los ejercicios y actuaciones que en virtud al convenio estuviere gestionando el SPRyGT.*

*Para la finalización del convenio se establece como requisito indispensable la liquidación definitiva de la relación económica existente entre las partes.*

#### **TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

*El Ayuntamiento y la Diputación Provincial, se acogen suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:*

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Demás textos que sean de aplicación.
- Todos los procedimientos que traigan su causa en el presente convenio, en el ejercicio de las facultades delegadas, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las facultades encomendadas y/o delegadas en la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercidas a través de su **SPRyGT**. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el **SPRyGT** a un ente público, todas las menciones que en el presente convenio se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al **SPRyGT** habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas.

La proposición de las actuaciones que eventualmente fueran necesarias para una mejor ejecución del Convenio y la exposición de las incidencias que pudiera presentar su desarrollo, se practicará ante la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la estipulación reguladora de la misma que se incluye en este convenio.

#### CUARTA.- FIRMA DE LAS ACTUACIONES

Todos los actos que se emitan en aplicación de los procedimientos tributarios encomendados y/o delegados habrán de llevar la firma original del órgano competente. No obstante, para aquellas actuaciones susceptibles de un tratamiento masivo se podrá emplear la firma electrónica, previa autorización por escrito del órgano correspondiente, y siguiendo estrictamente las normas sobre seguridad acordadas en cada momento por las partes, y el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza de aplicación.

#### QUINTA.- DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Tarifa delega en la Diputación Provincial, a través de su **SPRyGT**, las facultades de gestión censal y tributaria de los siguientes tributos:

- **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA** (en adelante, IBI urbana e IBI rústica)
- **CUALQUIER OTRO TRIBUTO ORDENADO POR EL AYUNTAMIENTO Y ACEPTADO EXPRESAMENTE POR LA DIPUTACION.**

La delegación de la gestión censal y tributaria del IBI e IAE y la gestión tributaria del IIVTNU entrarán en vigor en el plazo general fijado en la cláusula SEGUNDA del presente convenio (al día siguiente de la publicación del Convenio en el BOP).

La delegación de cualquier otro tributo requerirá un acuerdo plenario del Ayuntamiento, en el que se acuerde la delegación expresa de los conceptos que correspondan y la aceptación de la Diputación Provincial -que revestirá la forma de Acuerdo de Pleno-. Dicha delegación se podrá hacer efectiva en un plazo máximo de tres años, de acuerdo con la planificación que al efecto consensúen el Ayuntamiento y el **SPRyGT**. La aceptación implicará la asunción efectiva de las competencias delegadas respecto al tributo correspondiente desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al de la aceptación, si las partes no acordaran otra fecha distinta.

No obstante, la Diputación Provincial de Cádiz podrá prorrogar la entrada en vigor de las mismas si, llegado el término fijado para cada concepto en dicha planificación, no concurrieran las circunstancias técnicas y/o de infraestructura imprescindibles para el eficaz desempeño de las funciones delegadas por parte del **SPRyGT**. La prórroga, que se pedirá a la Diputación Provincial por una sola vez y

antes del vencimiento del periodo inicial de tres años, tendrá una duración máxima de un año. De persistir las causas determinantes de la prórroga al término de la misma, quedará sin efecto la delegación de competencias del tributo o ingreso de derecho público en cuestión.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Con las excepciones que se detallan en este Convenio, la delegación comprenderá la realización de cuantas actuaciones exijan los procedimientos correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable, y, en todo caso, las siguientes:

- a) Mantenimiento de los censos fiscales o padrones, en su caso, de los tributos objeto de la presente delegación.
- b) Confección y aprobación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, en su caso.

Tratándose de impuestos o tasas de cobro periódico por recibo y para el caso de que no se delegue la competencia de mantenimiento de censos fiscales o padrones en esta Diputación Provincial, y cuando su confección corresponda al Ayuntamiento, éstos serán remitidos por el Ayuntamiento de Tarifa a la Diputación Provincial de Cádiz en soporte magnético, independizados por conceptos, debiendo figurar en dicho fichero cuantos datos fueran necesarios para la práctica de la liquidación y emisión de la lista cobratoria correspondiente. Tales censos serán entregados con cuatro meses de antelación al inicio del período de cobro voluntario de la tasa o impuesto respectivo.

El Ayuntamiento de Tarifa se compromete a modificar, en su caso, las ordenanzas fiscales de las tasas de cobro periódico por recibo, de forma que a la entrada en vigor de la delegación el período de devengo de éstas —salvo en el supuesto de alta y/o baja, en su caso— sea anual y coincidente con el año natural, sin perjuicio de que se prevea el abono de la cuota prorrateado en períodos semestrales.

Cuando el Ayuntamiento delegue en la Diputación Provincial Cádiz la competencia censal y tributaria de tasas municipales de devengo periódico por recibo con radicación real —en especial la tasa de alcantarillado y depuración, recogida de basuras o entrada de vehículos— habrá de modificar, en su caso y como requisito previo a la efectividad de la delegación pretendida, las ordenanzas fiscales correspondientes al objeto de señalar como sujeto pasivo de las mismas, en concepto de sustituto del contribuyente, al propietario del bien inmueble relacionado con las tasas delegadas.

El Ayuntamiento entregará al **SPRyGT** de la Diputación Provincial, para su gestión, el censo actualizado a resultados de dicha modificación y debidamente depurado, reservándose en otro caso el **SPRyGT** de la Diputación Provincial Cádiz, la opción de no practicar las correspondientes liquidaciones.

La delegación se extenderá a la gestión de las exenciones legales y bonificaciones obligatorias, pero no a aquellas cuya concesión sea de carácter extraordinario (como pudieran ser las derivadas de declaración de catástrofes naturales u otras similares). En este último caso, el Ayuntamiento remitirá al **SPRyGT** de la Diputación Provincial Cádiz certificación acreditativa de las exenciones o bonificaciones concedidas antes del 1 de Febrero del ejercicio en que hayan de ser aplicadas. Las comunicadas con posterioridad a la fecha indicada no se recogerán en la lista cobratoria de dicho ejercicio, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de emitir la baja correspondiente a la liquidación girada por la Diputación Provincial Cádiz y de emitir el órgano municipal competente aquella de acuerdo con la bonificación concedida y comunicada extemporáneamente. Esta obligación de comunicación certificada de bonificaciones y exenciones se extenderá a las que tengan naturaleza potestativa cuando su resolución no sea asumida por la Diputación Provincial.

La resolución de solicitudes de exenciones y bonificaciones de naturaleza potestativa queda inicialmente excluida de la delegación conferida a la Diputación Provincial. No obstante, si durante la vigencia del Convenio interesara al Ayuntamiento la extensión de la delegación a la Diputación de la citada facultad, deberá solicitarlo de forma expresa en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio especificando requisitos y documentación necesaria para la correcta resolución de las solicitudes presentadas, y la Comisión quedará habilitada para tomar la decisión que al efecto proceda.

En todo caso, la regularización tributaria asumida por la Diputación Provincial en el presente Convenio será la derivada de las resoluciones con efecto tributario emitidas a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, aún cuando se refiera a ejercicios anteriores al inicio de la gestión delegada a la Diputación Provincial. En aquellos casos en que se acredite gestión liquidatoria municipal previa, la Diputación Provincial requerirá informe de la Tesorería municipal a efectos de acordar la baja que corresponda o, en su caso, coordinar las actuaciones procedentes.

- c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos derivados de la propia normativa de la gestión del tributo delegado, en su caso, en relación con las solicitudes presentadas tras la entrada en vigor del presente Convenio y siempre que, afectando a ejercicios

anteriores a la asunción de la función delegada a esta Diputación, el órgano competente del Ayuntamiento evacue el correspondiente informe que permita su correcta resolución.

La Diputación Provincial acordará el derecho a la devolución de los ingresos que correspondan sin perjuicio de la ejecución posterior del pago, que corresponderá o a la Diputación o al Ayuntamiento, respectivamente, en atención a si la devolución acordada se refiere a un valor correspondiente al ejercicio fiscal corriente o a uno ya finalizado.

- d) Resolución de recursos o reclamaciones que se interpongan contra actos propios de la gestión tributaria delegada.
- e) Actuación de información y asistencia al contribuyente en relación con la gestión delegada.
- f) Cualquier otra función relacionada con las anteriores, derivada de las mismas o necesaria para su mejor efectividad, previa información y conformidad de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

La delegación no incluye la aprobación de la ordenanza fiscal de cada tasa o tributo, que corresponderá al órgano municipal competente. La Diputación Provincial de Cádiz propondrá, en su caso, al Ayuntamiento de Tarifa las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que estime pertinentes, especialmente la adopción del régimen de autoliquidación cuando proceda, procurando siempre la adopción de criterios homogéneos o similares a los ya adoptados por ella. La adecuación de la ordenanza fiscal a estos criterios se considerará requisito previo e imprescindible para la asunción de la gestión delegada. Cuando la Diputación Provincial observe que alguna estipulación de la ordenanza que regula el tributo o tasa delegada es manifiestamente contraria a normas de rango superior o jurisprudencia consolidada aplicable a la materia, informará de ello al Ayuntamiento proponiendo la resolución que proceda, quedando exonerada desde ese momento la Diputación de las responsabilidades que pudieran inferirse en el caso de que el Ayuntamiento mantuviera una postura contraria a la propuesta.

La modificación de la Ordenanza Fiscal municipal de una tasa o tributo delegado, y en especial la que suponga el establecimiento de nuevos beneficios o recargos fiscales, o la modificación de cualquier otro elemento determinante de la deuda tributaria requerirá informe preceptivo aunque no vinculante de la Comisión de Seguimiento de este Convenio, de forma previa a su aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal por parte del Ayuntamiento de Tarifa, en aras del principio de homogeneidad de la gestión de la Diputación Provincial de Cádiz. La aplicación de este principio de homogeneidad no afectará a la simple y mera modificación o actualización de valoraciones, calificaciones, índices correctores, coeficientes, tarifas, tipos o recargos ya establecidos en la ordenanza vigente a la firma del presente convenio. El incumplimiento de esta formalidad cuando la modificación normativa aludida requiera la adaptación del sistema de gestión por parte de la Diputación determinará la aplicación de la compensación económica específica contemplada en la cláusula duodécima del presente Convenio.

El Ayuntamiento de Tarifa colaborará con la Diputación Provincial de Cádiz y comunicará a ésta, con o sin requerimiento previo, cualquier información o elemento con trascendencia para el ejercicio de la gestión delegada del cual tenga conocimiento, y en especial dará cumplimiento a la obligación de comunicación establecida en el art. 14 c) del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario en el caso de que la delegación se extienda a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El incumplimiento de esta formalidad determinará la aplicación de la compensación económica específica contemplada en la cláusula duodécima del presente Convenio.

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación la legislación vigente en la materia, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

## **SEXTA.- COLABORACION DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA**

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Tarifa encomienda a la Diputación Provincial, a través de su **SPRyGT**, las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo, de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, con las especificidades que se relacionan respecto a delegación de determinadas actuaciones.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las siguientes facultades el Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 12, 13 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las

*Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y otros artículos que le sean de directa aplicación en esta materia, todo ello de acuerdo al contenido establecido en cada uno de los epígrafes que a continuación se desarrollan.*

#### **6.1) Inexistencia de fianza y perjuicio de valores.**

*Conforme dispone el art. 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Diputación Provincial no vendrá obligada a constituir fianza en garantía de la gestión recaudatoria que mediante este Convenio asume.*

*Igualmente la Diputación de Cádiz quedará exenta de responsabilidad por perjuicio de valores. En consecuencia estará relevada de hacer frente al importe de los valores prescritos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o la Diputación puedan exigir las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar en derecho.*

#### **6.2) Entrega de valores del Ayuntamiento a la Diputación.**

*La Diputación entiende que los valores cuya gestión de cobro le entrega el Ayuntamiento, reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad*

*Los valores que hayan de ser cobrados en cada período de ingreso en voluntario, deberán estar a disposición del Servicio Provincial de Recaudación, debidamente tramitados y aprobados, con dos meses de antelación como mínimo al inicio del plazo recaudatorio, en garantía de la eficiencia en el desarrollo de la gestión.*

*La Diputación Provincial podrá devolver en cualquier momento, aquellos valores que sean ingestionables por tener defectos formales o errores en los datos fiscales, como puede ser la falta de N.I.F.*

*Los valores apremiados se entregarán a la Diputación, como máximo en los quince días siguientes a partir de su pase a ejecutiva, al objeto de proceder a su notificación inmediata conforme dispone la normativa vigente.*

#### **6.3) Responsabilidad de la Diputación por los valores cargados.**

*Una vez cargados los valores, la Diputación se responsabilizará de cumplimentar todas aquellas actuaciones que exija el procedimiento recaudatorio, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, gestionando y devolviendo aquellos, que adolezcan de defectos que impidan los actos propios del procedimiento recaudatorio.*

#### **6.4) Causas de la data o devolución de los valores.**

*Cargado un valor a la Diputación Provincial de Cádiz procederá su devolución o data al Ayuntamiento de Tarifa por alguna de las siguientes causas:*

- a) Ingreso del importe cobrado.*
- b) Adjudicación de bienes al titular del valor.*
- c) Propuesta de anulación o baja por los motivos tasados en la LGT y en concreto error u omisión en la providencia de apremio que impidan la identificación del deudor o la deuda apremiada y que haga imposible su cobro.*
- d) Declaración de crédito incobrable e insolvencia de los deudores.*
- e) Por valor en custodia previa reclamación del Ayuntamiento.*
- f) Por otros motivos previa autorización del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.*

#### **6.5) Actuaciones propias del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.**

La delegación comprenderá la realización de cuantas actuaciones exija el procedimiento correspondiente de acuerdo con la legislación en vigor y, en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar las comunicaciones/notificaciones colectivas derivadas de los tributos de cobro periódico por recibo y las notificaciones individuales derivadas de las liquidaciones por ingreso directo cuya recaudación sea encomendada al **SPRyGT**, así como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si fuese necesario.
- b) Fijar los plazos o períodos de cobro en voluntaria respecto de las deudas por recibo.
- c) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades colaboradoras y establecer las condiciones de la colaboración.
- d) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- e) Proponer y acordar provisionalmente la suspensión del procedimiento en los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.
- f) Las actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, emitiendo los correspondientes actos administrativos a través de sus funcionarios recaudadores, así como el conocimiento y resolución de las reclamaciones interpuestas contra las mismas.
- g) Practicar la notificación de las providencias de apremio y de cuantas actuaciones ejecutivas la requieran de acuerdo con la normativa vigente, así como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si fuese necesario.
- h) Fijar y establecer recargos e intereses de demora de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.
- i) Llevar a cabo valoraciones y/o peritajes.
- j) Proponer mesa para subastas.
- k) Resolver tercerías de dominio y de mejor derecho.
- l) Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.
- m) La declaración de créditos incobrables corresponderá, en todo caso, a los Órganos municipales, previa comunicación por el **SPRyGT** de la insolvencia del deudor.
- n) Las notificaciones precisas para el ejercicio de las funciones encomendadas
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- p) Resolver los recursos que pudieren interponerse contra los actos dictados en los procedimientos propios de ejecución en la vía de apremio, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello al Ayuntamiento, con indicación en su caso de las garantías aportadas.  
En todo caso, la emisión de la providencia de apremio, así como la resolución de los recursos que contra ésta se interpongan, corresponderá al órgano municipal competente.
- q) La recaudación de los valores que le sean cargados por el Ayuntamiento, la cual la llevará a cabo a través de los medios que considere más eficaces, y, en concreto a través de las distintas sucursales que las entidades colaboradoras tienen implantadas en el municipio y el resto de la geografía española.
- r) La organización de la cobranza, la infraestructura de los recursos humanos y técnicos, calendarios tributarios y programación de la Gestión Recaudatoria.
- s) El diseño de los medios de cobro más eficaces aplicando los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenta la Diputación Provincial de Cádiz.

- t) *El establecimiento de las relaciones que estime convenientes con las entidades de crédito ubicados en el municipio, para el mejor funcionamiento de la unidad y cumplir con éxito los objetivos marcados*
- u) *La utilización de la oficina de recaudación para la atención de todos los tributos que gestione independientemente del titular del rendimiento.*
- v) *Aprobar un plan de pago personalizado cuya regulación se encuentra contenida en la Ordenanza General de la Diputación, así como en instrucciones y Decretos que la Desarrollen.*
- w) *Remisión de la información recaudatoria que requieran otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente de los datos solicitados por la Dirección General de Tráfico para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### **SEPTIMA- DELEGACIÓN DE LAS TAREAS DE REGULARIZACIÓN FISCAL**

*En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Tarifa delega en la Diputación Provincial, a través de su **SPRyGT**, las facultades de inspección tributaria, consistentes en:*

- 1.- Investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados total o parcialmente, así como su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda.*
- 2.- Comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos al objeto de determinar la veracidad y exactitud de las mismas así como la correcta aplicación de las normas reguladoras de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público Local,*
- 3.- Sancionar las acciones u omisiones que pudieran derivarse de las actuaciones de regularización fiscal, de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria.*

*Mediante dicha delegación la Diputación Provincial, a través de su **SPRyGT**, realizará cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para la correcta tramitación de los procedimientos de regularización fiscal legalmente establecidos. Más en concreto, corresponderá a la Diputación Provincial, a través de su **SPRyGT**, la realización de las siguientes tareas:*

- a) Atención e información, en colaboración con el Ayuntamiento de Tarifa, a los contribuyentes que deseen regularizar su situación tributaria.*
- b) Emisión y diseño de todos los documentos necesarios para fiscalizar e inspeccionar a los contribuyentes.*
- c) Práctica, seguimiento y control de las notificaciones.*
- d) Resolución de los expedientes instruidos y emisión de las liquidaciones a las que pudieran dar lugar los mismos.*
- e) Resolución de recursos administrativos interpuestos contra los actos resolutorios de los distintos procedimientos de inspección.*

*A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.*

*La dirección material y estratégica de los trabajos de regularización fiscal corresponderá, en todo caso, a la Diputación Provincial, a través del **SPRyGT**, en el ámbito de la delegación regulada en esta cláusula.*

*Los tributos municipales cuya inspección es objeto del presente convenio son todos los exaccionados y regulados en la correspondiente ordenanza municipal.*

*La inspección de dichos tributos se ajustará a la elaboración de un Plan de Inspección anual aprobado por el órgano competente de la Diputación Provincial de Cádiz que deberá ser conocido por la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento descrita en este convenio. En dicho plan se establecerán los tributos, zonas y criterios sujetos a la inspección en cada ejercicio.*

## **OCTAVA.- DELEGACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO VIAL URBANO**

El Ayuntamiento de Tarifa, delega a la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**:

- Las actuaciones administrativas de tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano.
- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico vial urbano. (Efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto).
- La gestión de cobro en periodo voluntario de las sanciones impuestas por infracciones a la normativa municipal de tráfico y seguridad vial.
- El estudio y resolución de las alegaciones o recursos en vía administrativa que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En virtud de dicha delegación corresponderá a la Diputación de Cádiz a través de su **SPRyGT** la realización de cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para hacer efectiva la acción de cobro de las sanciones, con exclusión de las atribuciones que corresponden a los órganos municipales. Para ello, el **SPRyGT** deberá aportar todos los medios humanos, materiales e informáticos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. Dicha aportación incluirá la incorporación al proyecto de multas en movilidad a través de terminales Smartphones /Blackberry, así como la entrega a la Policía Local de los boletines necesarios para la cumplimentación de las denuncias. Esta entrega se realizara no antes de 20 días hábiles de la solicitud por parte del Ayuntamiento del número de boletines anuales que se estime que van a ser utilizados.

Todos los actos administrativos derivados del procedimiento llevarán la firma original del órgano competente. No obstante, y en aras de una mayor eficacia, los actos de mero trámite o la comunicación de actos que presenten un tratamiento masivo, podrán incorporar firma digitalizada o escaneada del órgano que corresponda, conforme al procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza de aplicación.

La Diputación Provincial de Cádiz entenderá que las denuncias cuya gestión de cobro le sean entregadas reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando facultada para devolver aquellas que adolezcan de defectos técnicos o formales tales que impidan su tramitación. En concreto, se establece el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia, para la recepción de los boletines de denuncia. Transcurrido ese plazo sin que hayan tenido entrada en el **SPRyGT**, se procederá a su devolución.

La Diputación Provincial de Cádiz, a través del **SPRyGT**, realizará liquidaciones de los resultados obtenidos con la periodicidad que se establezca, que en ningún caso podrá ser superior a un año. Anualmente, se rendirá cuenta a través de la Cuenta General de Gestión y Recaudación, que formulará y que será presentada dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente para su comprobación por la Tesorería, fiscalización por la Intervención, y aprobación por el órgano competente.

Transcurridos tres meses desde la remisión de la Cuenta General sin haberse formulado observación alguna, se entenderá aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

## **NOVENA.- DELEGACIÓN DE OTRAS FACULTADES**

La Diputación Provincial en el ejercicio de sus potestades, podrá establecer, adherirse y/o suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, o Entidades relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Por su parte, la Diputación Provincial hará extensivos al Ayuntamiento de Tarifa todos los acuerdos o convenios de colaboración que tiene actualmente suscritos o vigentes con otras Administraciones Públicas o Entidades en las materias objeto del presente convenio, y en particular:

- Los convenios suscritos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativos al suministro de información, a actuaciones de recaudación ejecutiva, al desarrollo de un sistema integrado de gestión y recaudación de ingresos públicos.
- Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a transferencia telemática masiva de información trascendente a efectos tributarios.
- Convenio suscrito con el Colegio Nacional de Registradores, relativo al suministro informático de información registral.
- Convenio suscrito con la Gerencia Territorial del Catastro en virtud del cual se asumen determinadas competencias en materia de la gestión catastral de los municipios cuyo Impuesto sobre Bienes Inmuebles gestione.
- Convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico, relativo a suministro informático masivo de información.
- Convenio suscrito con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en materia de obtención y registro de certificados de firma digital.
- Convenio en vigor con las entidades financieras, para la asistencia financiera sobre todas las operaciones de crédito que el Ayuntamiento plantee con arreglo a la legislación vigente.
- Plataforma de pago telemático

#### **DÉCIMA.- OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES**

El Ayuntamiento de Tarifa autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para el envío, recepción o intercambio de cuanta documentación e información fuera necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios, en los términos legalmente previstos.

La Diputación Provincial de Cádiz pone a disposición del Ayuntamiento de Tarifa el servicio de colaboración financiera que actualmente viene prestando a los restantes municipios que cuentan con Convenios de recaudación suscritos, consistente en el pago en plazo, previa autorización del Ayuntamiento y por cuenta de éste, con cargo a los anticipos de recaudación, de las cuotas adeudadas por operaciones financieras suscritas o a suscribir por el Ayuntamiento con diversas entidades de crédito, siempre y cuando las previsiones de recaudación permitieran atender tales pagos, y en tanto el presente convenio permanezca en vigor.

La Diputación Provincial Cádiz posibilitará que los contribuyentes del municipio de Tarifa abonen los tributos cuya recaudación tenga encomendada en cualquier entidad financiera colaboradora que tenga oficina o sucursal con sede en el municipio, o en cualquier otro punto geográfico nacional o internacional, en los términos establecidos en los contratos y convenios de colaboración vigentes.

#### **UNDÉCIMA.- CUENTAS DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE ANTICIPOS**

##### **11.1)- Procedimientos de ingreso y Cuentas de Gestión.**

La Diputación de Cádiz utilizará los distintos instrumentos bancarios existentes para facilitar a los contribuyentes el pago utilizando los medios disponibles. Los fondos recaudados se ingresarán en cuentas restringidas en las distintas entidades financieras colaboradoras, y serán transferidos a una cuenta central de la Diputación, con la periodicidad que se establezca en los convenios firmados con estas colaboradoras.

Con carácter general, la Diputación transferirá la recaudación efectuada a través de anticipos periódicos conforme a lo dispuesto en el apartado 6.6.

*En caso de que el organismo titular del rendimiento opte por recibir los ingresos conforme sean recaudados, sin utilizar el sistema de anticipos, la transferencia de los mismos, una vez detraídos los correspondientes costes de gestión, se efectuará a partir del día 5 del segundo mes siguiente al mes que se liquida.*

*Las cuentas de gestión se formularán por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria dentro de los periodos reglamentariamente establecidos, siendo posteriormente sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.*

*Contra la liquidación anual de anticipos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o formular en el mismo plazo de dos meses el requerimiento de anulación o revocación previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*Transcurridos tres meses desde la remisión de la Cuenta General sin haberse formulado observación alguna se entenderá aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.*

### **11.2) Régimen de anticipos.**

*Cada ejercicio, el Ayuntamiento y la Coordinación del SPRyGT elaborarán en común acuerdo con los datos de que se dispongan la previsión de entregas a cuenta que habrá de regir durante el año en curso. Esta previsión se recogerá en documento escrito y se suscribirá por la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área Económica del Ayuntamiento y por el Diputado de Recaudación de la Diputación Provincial como propuesta en los términos en que se redacte. Ésta se establecerá de acuerdo con la evolución de la recaudación y los ajustes del párrafo siguiente.*

*La previsión de recaudación se ajustará con las variaciones al alza o a la baja que se produzcan como resultado de la modificación de las normas reguladoras en materia de Haciendas Locales, por la imposición de nuevos conceptos o por la modificación de los padrones.*

*La previsión podrá ser objeto de cuantas revisiones sean precisas a lo largo del ejercicio, por las causas que se prevén en el párrafo anterior.*

*El importe total anual de las entregas a cuenta se prorrateará mensualmente para su entrega al Ayuntamiento que, siempre que se respete dicho prorrateo, no soportará coste financiero alguno por aquéllos.*

*Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, la Diputación Provincial concederá anticipos a cuenta de la recaudación en periodo*

*voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, así como con cargo a la recaudación previsible de los*

*restantes tributos e ingresos de derecho público que periódicamente estén establecidos legalmente por el municipio.*

*No formarán parte de la previsión de ingresos para anticipos los ingresos no periódicos, ni aquellas liquidaciones efectuadas en el período a*

*través de los procedimientos de gestión o inspección tributarias. Estos conceptos se incorporarán a la previsión conforme se produzca su*

*recaudación, e implicarán anticipos extraordinarios por sus importes netos.*

*A los ingresos previstos se les restará las deducciones estimadas, en concepto de recargo provincial de IAE, premios de cobranza, compensaciones y cualquier otra que sea estimable. El **disponible anual para anticipos** será la cantidad calculada conforme a la fórmula anterior. El Ayuntamiento podrá disponer cada trimestre de la cuarta parte de este disponible anual. Cualquier exceso sobre este disponible se gravará con el correspondiente interés implicando un coste financiero para al Ayuntamiento, que se repercutirá en la liquidación anual.*

*Para determinar el tipo de interés aplicable, se hará una media ponderada de los tipos de interés de las pólizas de crédito contratadas para financiar los anticipos. Este cálculo se realizará sumando los productos del importe de cada póliza por su tipo de interés, y dividiendo la suma total por el importe total de pólizas contratado.*

Una vez fijado el tipo a aplicar, el cálculo a efectuar consistirá en imputar el mismo al saldo negativo existente al final de cada trimestre, durante el número días que van desde el último día del trimestre hasta el último día del ejercicio. Los días de cálculo son, por tanto, los siguientes:

- Saldo a 31 de marzo x tipo interés x 270 días
- Saldo a 30 de junio x tipo interés x 180 días
- Saldo a 30 de septiembre x tipo de interés x 90 días
- Saldo a 31 de diciembre x tipo de interés x 0 días

Los importes negativos y positivos que resulten de los cálculos anteriores se compensarán, siendo sólo repercutible el coste cuando resulte un importe total a favor de la Diputación de Cádiz.

El cálculo definitivo del coste financiero de efectuará una vez terminado el ejercicio, teniendo en cuenta los anticipos reales satisfechos durante el mismo, la recaudación real del mismo, y las deducciones imputables según el correspondiente convenio. La cantidad resultante será la que se repercute en la correspondiente liquidación.

Los anticipos concedidos al Ayuntamiento en cada ejercicio deberán cancelarse inexcusablemente antes de su finalización.

Con cargo al disponible de anticipos, el ayuntamiento podrá ordenar a la Diputación el abono de compromisos con terceros, siempre que éstos sean entidades financieras o organismos o empresas públicas con los que el Ayuntamiento mantenga relación. Estos compromisos nunca podrán superar el 50% del disponible total que tenga el Ayuntamiento.

Si del cálculo efectuado para la entrega de los anticipos de un ejercicio derivara algún déficit en la cuenta anual, se procederá de inmediato en el ejercicio posterior a su cancelación.

Si por cualquier razón se interrumpiera la relación de delegación establecida en el presente acuerdo, todos los anticipos otorgados a cuenta de la recaudación prevista en el ejercicio en que se produzca la interrupción deberán cancelarse y liquidarse por el Ayuntamiento como requisito previo para la extinción del convenio.

Las entregas a cuenta concedidas al Ayuntamiento en cada ejercicio deberán cancelarse a la finalización del mismo.

En cualquier caso, las normas sobre anticipos se ajustarán a lo dispuesto sobre esta materia en el acuerdo que para cada anualidad adopte el Pleno de la Diputación Provincial.

## **DUODÉCIMA.-CLÁUSULA ECONÓMICA**

Por el ejercicio de las funciones encomendadas y/o delegadas en virtud del presente acuerdo la Diputación Provincial de Cádiz percibirá una compensación económica, que se aplicará al íntegro ejercicio en que entre en vigor el presente Convenio, consistente en:

### **12.1) GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA:**

Los trabajos delegados por el impuesto sobre Bienes Inmuebles se realizarán sin coste económico alguno, al contar actualmente con las infraestructuras necesarias para la gestión de tales tributos.

El coste económico de los trabajos derivados de la gestión censal y tributaria del resto de los tributos objeto de la delegación, son los siguientes:

- 5% del importe de las liquidaciones practicadas.
- 1,5 % del importe de cada lista cobratoria gestionada.

El incumplimiento de la formalidad establecida en la cláusula quinta — párrafos antepenúltimo y penúltimo- del presente convenio (esto es, que la modificación normativa requiera la adaptación del sistema de gestión por parte de la Diputación) determinará la aplicación de una compensación económica coincidente con el coste asumido por la Diputación Provincial, previo certificado del Tesorero o Interventor de la Corporación.

## **12.2) REGULARIZACIÓN CATASTRAL:**

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión en la regularización catastral consistirá en:

1. Por cada alteración de titularidad..... 1,25 €

2. Por cada unidad de alteración física, económica y jurídica:

En expediente de hasta 16 unidades..... 45 €

En expediente de más de 16 unidades..... 30 €

Los precios se fijan por unidad grabada en las bases de datos catastrales con validación por la Gerencia Territorial de Catastro. Si la tramitación de la alteración hubiese exigido la realización de trabajos de campo los precios fijados se incrementarán en 4,50 € por unidad.

En el mes de enero de cada ejercicio se incrementarán, en su caso, los costes de acuerdo con la subida de IPC interanual que se apruebe cada año.

## **12.3) GESTION RECAUDATORIA**

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión recaudatoria será:

a) De lo recaudado en período voluntario, el 4 % del importe recaudado. Este porcentaje será retenido en cada liquidación que se efectúe.

b) De lo recaudado en período ejecutivo, el 100 % de los Recargos del periodo ejecutivo, tanto del recargo ejecutivo como del recargo de apremio, establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

c) En todo caso, además, el 50% del importe de intereses de demora recaudados.

Estos porcentajes serán retenidos en cada liquidación que se efectúe.

## **12.4) REGULARIZACIÓN FISCAL:**

El **SPRyGT** ofrece la realización de labores de regularización fiscal descritas en el clausulado de este Convenio, dirigidas a incrementar los ingresos municipales, respecto de los actualmente recaudados, además de, en aquellos casos de tributos de vencimiento periódico, incorporar nuevos contribuyentes a los correspondientes padrones.

En compensación a la colaboración prestada, el **SPRyGT** percibirá, en función de los tramos de importes liquidados que a continuación se especifican, las cantidades que figuran en cada caso, siempre que las liquidaciones devengadas sean firmes en vía administrativa:

- A. Entre 0 y 300.000 € de importe en liquidaciones, el coste del servicio será del 15% liquidado.
- B. Entre 300.000 € y 600.000 € de importe de liquidaciones, el coste del servicio será del 12% liquidado.
- C. Más de 600.000 € de importe de liquidaciones, el coste del servicio será del 10% liquidado.
- D. Para el caso de que se produzcan liquidaciones con importes elevados, por encima de los 60.000 € individualmente, el coste aplicado será el estipulado en el punto "C", esto es, el 10% del importe liquidado.

En el supuesto que los procedimientos de regularización fiscal den lugar a la apertura de expedientes sancionadores tributarios, las sanciones emitidas, en su caso, devengarán igualmente el coste que corresponda según los términos y condiciones fijados en el párrafo anterior.

Así mismo, el **SPRyGT** repercutirá los costes de gestión recaudatoria fijados en el convenio suscrito por la recaudación de los tributos municipales, de las liquidaciones que como consecuencia de los trabajos de regularización, sean recaudadas tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

## **12.5) GESTIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO:**

En compensación por la gestión delegada, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá:

- En todo caso, por cada expediente abierto y que finalice con la imposición de una sanción y la liquidación de un derecho a favor del Ayuntamiento, 10,53 euros.
- Por los cobros en voluntaria, el 20% de los ingresos obtenidos.
- En el mes de enero de cada ejercicio se incrementarán, en su caso, de acuerdo con la subida del IPC interanual que se apruebe cada año.

Estos precios quedan vinculados a los criterios aprobados por la Diputación en acuerdos plenarios de fecha 24 de septiembre de 2008, así como otros que modifiquen los de esta fecha. Los costes son repercutidos en función de la población, de la cuantía mínima de la multa y de la existencia o no de convenio de recaudación con el **SPRyGT**.

Si la Diputación y el Ayuntamiento lo consideran oportuno, las compensaciones económicas a percibir por la Diputación previstas en la presente cláusula podrán revisarse y, en su caso, modificarse cuando no sea suficiente para cubrir los gastos que origine el Servicio o para corregir los desequilibrios que pudiesen existir.

La revisión del coste, tras informe justificativo, será llevada al Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, entrando en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, a aquel en que se apruebe.

Las actualizaciones de los costes según el IPC interanual que se apruebe cada año, previstas en el presente Convenio, operarán de forma automática.

En el supuesto de que la Diputación Provincial de Cádiz aprobase una Tasa por la prestación de los servicios en las materias tributarias recogidos en el presente convenio de colaboración, ésta cláusula se entenderá automáticamente derogada por la entrada en vigor de la mencionada Tasa, en aquellas materias afectadas y será la que a partir de ese momento cuantificará el coste de la prestación de los servicios. En el supuesto de que la Diputación Provincial no aprobase la mencionada Tasa, se procederá a bonificar al Ayuntamiento en el porcentaje estipulado para gestión recaudatoria en voluntaria- punto 12.3) a) de la presente cláusula- con un 0,5% sobre el porcentaje especificado en la misma.

## **DECIMOTERCERA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS:**

La dirección técnica y estratégica de la gestión delegada o encomendada en este convenio quedará residenciada en el **SPRyGT**, quién llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos municipales competentes.

Todo personal dependerá funcionalmente de la Dirección Técnica del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

## **DECIMOCUARTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS:**

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos delegados o encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio.

Dado el carácter supramunicipal del **SPRyGT**, y con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, éste asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo.

**A tal efecto:**

### **14.1) Provisión de los Recursos Humanos necesarios**

*El SPRyGT determinará los recursos humanos necesarios para la ejecución de los trabajos de su competencia subyacentes a la firma de este convenio, comprometiéndose ambas corporaciones a mantener cubiertos los puestos de trabajo necesarios para la adecuada prestación del servicio durante la vigencia del presente convenio.*

*En virtud de lo regulado en el art. 83.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se adscribirá un trabajador del Ayuntamiento de Tarifa, con la categoría de auxiliar administrativo, que deberá superar las pruebas de aptitud que se determinen por acuerdo y participación de las partes, en las que, bajo el sometimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad, se valorará la formación y experiencia en materia recaudatoria.*

*El personal adscrito al convenio, en su caso, según lo previsto en el párrafo anterior, actuará bajo la dirección del SPRyGT, corriendo a cargo de la Diputación de Cádiz el coste salarial y social de los mismos, que se liquidará y hará efectivo a año vencido, previa certificación de la Secretaría municipal.*

*El citado personal prestará sus servicios, durante la vigencia del convenio, bajo la dirección del SPRyGT, de conformidad con la organización y estructura del SPRyGT, con respeto a las categorías profesionales que ostentan en la actualidad o que puedan ostentar en el futuro.*

*En cualquier caso, podrán acordarse cuantas cláusulas adicionales se estimen necesarias para proteger y garantizar los derechos actuales o futuros de los trabajadores referidos.*

*El incumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de personal por cualquiera de las partes firmantes, será motivo suficiente para la denuncia del presente convenio.*

#### **14.2) Provisión de recursos materiales necesarios:**

*La Diputación de Cádiz dotará una oficina en lugar y local apropiado en el municipio de Tarifa, y con los recursos técnicos, informáticos y humanos que se estimen necesarios, implantando cuantos equipos informáticos (hardware, software y comunicaciones) sean precisos para la realización del Servicio objeto de este convenio.*

*Los expedientes sancionadores de tráfico vial urbano podrán gestionarse de forma centralizada en Cádiz*

#### **DECIMOQUINTA.-COLABORACIÓN MUNICIPAL**

*El Ayuntamiento colaborará en todos aquellos aspectos de información y cesión de datos que requiera el correcto funcionamiento del servicio. En especial, la naturaleza de las funciones de recaudación y regularización fiscal delegados, exigirán la inmediatez en las actuaciones que a cada parte le correspondan.*

*El Ayuntamiento prestará su colaboración a la Diputación:*

- a) Proporcionando a los Recaudadores y a su personal auxiliar, protección y asistencia por medio de sus Agentes.*
- b) Evacuando los informes que el Servicio Provincial le solicite para la correcta finalización de los expedientes, en evitación del perjuicio de valores.*
- c) Facilitando cuanta información requiera al SPRyGT para la localización de los deudores cuyas cédulas de notificación hubieran sido devueltas por el Servicio de Correos o notificadores por ignorarse su paradero o por no residir habitualmente en el domicilio indicado en el recibo.*
- d) Facilitando los datos relativos a las domiciliaciones bancarias correspondientes a los valores encomendados y/o delegados en virtud del presente Convenio.*
- e) Colaborando en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas tributarias en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el Servicio Provincial de Recaudación.*
- f) A propuesta de la unidad técnica del SPRyGT, realizar las oportunas depuraciones de valores, bien porque estos sean defectuosos en forma, o bien porque, en su caso, resulte imposible gestionarlos de acuerdo con la normativa tributaria desarrollada a tal fin.*

## **DECIMOSEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO.**

Con el fin de coordinar, decidir y proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento compuesta por cuatro representantes de cada una de las partes, siendo el Tesorero Municipal, al ser Jefe de la Recaudación, uno de los miembros designados necesariamente por el ente municipal.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, habitualmente con periodicidad trimestral y en todo caso, al menos, una vez al año, para examinar los resultados, revisar los costes cuando proceda, analizar las incidencias de la colaboración o delegación realizadas, acordar o proponer las medidas estratégicas tendentes a la mejora de la recaudación y definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo acordado en este Convenio.

La Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento se regirá, para lo no previsto en este convenio, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Como consecuencia de las competencias legalmente asignadas al Tesorero como Jefe de la Recaudación Municipal, corresponderá a éste la presidencia en materia de la gestión recaudatoria encomendada, dirimiendo los empates en su caso, con su voto de calidad. En el resto de las materias delegadas, se estará a lo dispuesto en las estipulaciones descritas para ellas, en este convenio.

A esta Comisión Técnica se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Tendrá funciones de coordinación entre los órganos actuantes y dirimirá las controversias que pudieran surgir en la gestión diaria encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del Convenio y el mejor servicio a los administrados.
- b) Realizará el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, proponiendo las medidas correctoras que considere convenientes. Del mismo modo, será la encargada de interpretar el texto del Convenio, estableciendo el significado de los términos en que éste se expresa.
- c) Conforme a lo prevenido en el art. 15.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a la Comisión elaborar propuestas en todo lo concerniente a los actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad encomendada. Asimismo, podrá formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos que la Excm. Diputación de Cádiz hubiere adoptado en aplicación de la presente encomienda.
- d) En las materias delegadas tendrá las funciones que en las estipulaciones del Convenio se le atribuyan.
- e) Cualesquiera otras que del presente Convenio pudieran derivarse.

## **DECIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del Art.12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD).

El Ayuntamiento de Tarifa tendrá la consideración, a los efectos previstos en la citada Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de responsable de los ficheros, mientras que la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**, tendrá el carácter de responsable del tratamiento, excepto en los supuestos en los que se haya recurrido a la fórmula de la delegación, en cuyo caso y respecto de los ficheros generados en virtud de la actuación delegada la Diputación Provincial Cádiz ostentará, además, la condición de responsable del fichero.

A tales efectos:

1. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**, se ajustará para el tratamiento de datos de carácter personal que sea necesario para llevar a buen fin la prestación del servicio a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, cuando éste actúe como el responsable del fichero.
2. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**, garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se

adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el art. 9 de la LODP y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. La Diputación Provincial Cádiz a través de su **SPRyGT**, se compromete a no aplicar ni utilizar los datos con un fin distinto al que figure en el Convenio.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Diputación Provincial de Cádiz para que, a través de su **SPRyGT**, suscriba los acuerdos y convenios a que se refiere la estipulación "DÉCIMA" anterior.

Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias encomendadas y/o delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos resulte de tales acuerdos y convenios, o esté contemplado en una norma legal.

Igualmente, y a efecto de lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para tratar los datos o encomendar a un tercero su tratamiento, cuando ello fuera requerido para la ejecución de las funciones delegadas y/o encomendadas, en los términos fijados en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la Diputación Provincial de Cádiz, en el momento que estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas.

**Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, como responsable del tratamiento.**

**Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones. Y en el caso en que les sean facilitados por los propios interesados, se comunicarán recíprocamente en el plazo máximo de diez días, tal y como establece el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999.**

**A los mismos efectos y para la rectificación de datos fiscales erróneos u omitidos, el Ayuntamiento permitirá al SPRyGT el acceso al padrón de habitantes del municipio. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz, como a los padrones, matriculas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.**

#### DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Junto con el transcurso de su plazo de vigencia, conforme a la estipulación segunda, constituirán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes, ratificado por los plenos de ambas corporaciones.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas quinta, sexta, séptima, décima, duodécima y decimocuarta, 14.1).
- 3.- El incumplimiento o la imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados en este convenio, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio.

La continuación de la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de resolución del presente convenio corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

**DECIMONOVENA.- EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR**

*La eficacia del presente Convenio queda condicionada a su aprobación por los Plenos de cada una de las Entidades Locales intervinientes, y entrará en vigor al día siguiente de la preceptiva publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.*

**VIGÉSIMA .- DEROGACIÓN**

*El presente acuerdo sustituye a cualesquiera otros que hubieren podido suscribirse con anterioridad entre ambas Entidades en las materias objeto del mismo.*

*Leído este Convenio, ambas partes se ratifican y afirman en su contenido firmándolo, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.*

**EL ALCALDE-  
PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE**

**EL PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE CÁDIZ**